

PUNTO	X (m)	Y (m)
95I	442927,53	4068614,62
96I	442915,73	4068601,73
97I	442904,66	4068586,71
98I	442897,26	4068573,03
99I	442893,72	4068565,20
100I	442891,66	4068556,55
101I	442886,66	4068548,41
102I	442879,41	4068539,33
103I	442865,22	4068511,56
104I	442856,28	4068504,33
105I	442853,50	4068501,01
106I	442847,00	4068489,75
107I	442842,90	4068485,83
108I	442830,19	4068482,60
109I	442828,53	4068481,59
110I	442828,77	4068480,77
111I	442836,82	4068475,07
112I	442838,11	4068470,06
113I	442837,97	4068465,28
114I	442834,75	4068452,16
115I	442833,61	4068436,57
116I	442831,63	4068426,43
117I	442825,94	4068414,92
118I	442818,14	4068404,87
119I	442811,48	4068398,72
120I	442805,89	4068391,29
121I	442800,97	4068382,66
122I	442795,38	4068363,96
123I	442779,74	4068334,72
124I	442764,81	4068305,90
125I	442759,85	4068294,29
126I	442757,23	4068279,14
127I	442747,07	4068247,23
128I	442741,32	4068236,39
129I	442728,03	4068223,53
130I	442720,47	4068212,23
131I	442718,78	4068207,53
132I	442718,14	4068201,03
133I	442718,53	4068196,22
134I	442715,00	4068189,16
135I	442710,83	4068180,80
136I	442706,26	4068173,24
137I	442705,76	4068172,53
138I	442704,28	4068169,65
139I	442703,78	4068167,49
140I	442708,13	4068153,11
141I	442711,07	4068126,98
142I	442711,37	4068124,67
143I	442712,23	4068118,12

PUNTO	X (m)	Y (m)
144I	442712,33	4068115,33
145I	442712,59	4068108,64
146I	442713,00	4068097,65
147I	442713,47	4068087,22
148I	442714,13	4068076,18
149I	442713,16	4068070,11
150I	442711,25	4068064,39
151I	442709,79	4068061,45
152I	442702,35	4068052,55
153I	442699,28	4068047,39
154I	442693,36	4068032,19
155I	442690,52	4068028,86

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 6 de mayo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada.

Expte.: VP @3019/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Loja a Granada», tramo primero, comprendido desde «El Cárcamo hasta la línea de términos con Villanueva de Mesía», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huétor Tájar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 56, de fecha 6 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 27 de febrero de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Loja a Granada», tramo primero, comprendido desde «El Cárcamo hasta la línea de términos con Villanueva de Mesía», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada, con motivo de la afección de las obras de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad (AVE) a la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 123, de fecha 28 de junio de 2007.

A dichas operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 218, de fecha 13 de noviembre de 2007.

En la fase de proposición de deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 24 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Loja a Granada», tramo primero, comprendido desde «El Cárcamo hasta la línea de términos con Villanueva de Mesía», en el término municipal de Huétor Tájar, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Manuel Jiménez Aguilera manifiesta que en su escritura pone que linda con la carretera y no tiene por que ceder metros.

En primer lugar, indicar que el interesado no presenta documentación alguna donde conste la linde que avale dichas manifestaciones.

No obstante, informar que el deslinde tiene por objeto, definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y que será esta la que declara la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Mediante el deslinde es cuando se delimitan los límites del dominio público pecuario, previamente clasificado como Dominio Público Pecuario.

2. Don Salvador Cano Rubio manifiesta que debería haberse deslindado hace años y así no hubiera comprado.

Informar que la declaración de su existencia se produjo de 1969, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la de Orden Ministerial fecha 22 de febrero de 1969. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Además, no existe precepto legal alguno que establezca un determinado periodo de tiempo entre el acto administrativo de clasificación y el de deslinde. Por ello esta Administración ha deslindado la presente vía pecuaria en función de sus disponibilidades presupuestarias y planificación, según prioridades de uso y en este caso concreto con motivo de la afección de las obras de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad (AVE) a la citada vía pecuaria, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

3. Don Salvador García Ávila, en representación de doña María Gámiz Gordo, manifiesta que es excesiva la anchura y que no están de acuerdo con que a ADIF se le permita hacer un puente de diez metros hecho con dinero de la Junta de Andalucía.

Don Rafael Ortega Gordo manifiesta que compro el terreno sin saber por donde iba la realenga. Los escritos mencionan la realenga, pero no decía la anchura de esta.

Doña Adelaida Núñez Núñez manifiesta que parece excesiva la anchura de la vía pecuaria.

Doña María Gámiz Gordo considera excesivo determinarla como cordel y ve mas apropiado que sea una vereda y que el uso ganadero es prácticamente inexistente.

- Indicar que según el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuaria, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Por ello la anchura de esta vía pecuaria queda determinada por la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1969, cumpliendo todas las garantías que establecía la legislación entonces vigente, estableciendo una anchura legal al «Cordel de Loja a Granada», de 37,61 metros.

- En cuanto al puente construido por ADIF, no es objeto del presente procedimiento, no obstante su instalación obedece al cumplimiento de lo que establece el artículo 43.2 del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía: «En los cruces de vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria».

Sobre la falta de uso, reiterar que el motivo del presente deslinde es la afección de las obras de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad (AVE) a la citada vía pecuaria, a fin de actuar de conformidad con el artículo 43 y siguientes del Decreto 155/1998 de vías pecuarias de Andalucía.

El objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías Pecuarias, que a continuación se indican:

«a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

4. Don Antonio Jiménez López, en representación de doña Francisca Uceda Campaña, y don Francisco Ortega Henestosa, en representación de la familia Rubio González, manifiestan que ADIF al construir el puente ya le expropió la superficie correspondiente para respetar el ancho de la vía pecuaria.

El eje propuesto en el acto de apeo no era correcto, debiendo pasar por el paso a nivel construido, ya que ADIF había expropiado los terrenos necesarios para garantizar la continuidad de la vía pecuaria, por lo que se estima la alegación, corrigiéndose el trazado en los planos sometidos a exposición pública y los que integran el expediente administrativo.

5. Don Antonio Martínez García, en representación de doña Francisca Gordo Quesada, manifiesta que se le pague la parte de la finca que se ve afectada.

De conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre

de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones por parte de los interesados indicados:

6. Don José Jiménez Pérez alega un derecho de propiedad adquirido con anterioridad al acto de la clasificación, basándose en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria y en el artículo 33 de la Constitución. Entiende que debe realizarse una expropiación en último término.

El interesado presenta escrituras de Donación de sus padres de fecha 6 de abril de 1978, donde consta que su finca proviene de segregación de otra mayor adquirida por sus padres igualmente por Donación de los suyos en escritura de fecha de 6 de abril de 1953. Además consta que la citada finca linda al sur con la realenga.

Informar que en contra de lo que manifiesta el interesado, y tras el estudio concreto de la documentación aportada, se desprende que la citada finca no fue adquirida con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, ya que no fue adquirida a título oneroso, sino por donación de sus padres. Igualmente se comprueba que la citada finca linda con la presente vía pecuaria tal como expresamente describe en sus escrituras, «Linda al Sur con la realenga».

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone esta cuestión:

«... No autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la vía pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

Asimismo, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Cordel de Loja a Granada».

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como con la imagen que aparece en la fotografía del vuelo de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Proyecto de Clasificación del término Municipal de Huévar Tajar, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 56 de fecha 6 de marzo de 1969.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000 del año 1968.

- Instituto Geográfico y Estadístico Nacional (Bosquejo Planimétrico) escala 1:25.000, Hoja núm. 1008, de 1 de octubre de 1894.

- Plano Histórico del año 1931, escala 1:50.000.

- Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de los años 1956-1957.

- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, del año 1985.

- Catastro Histórico.

En cuanto a la expropiación nos remitimos a lo contestado en el punto anterior de la presente Resolución de deslinde.

Con respecto al artículo 33 de la Constitución, informar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 8 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de identificar y determinar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

7. Don Juan Jesús Gordo Gámiz, alega que al menos desde la época de su abuelo el camino no ha experimentado cambio en su tamaño ni situación y que tampoco ha podido ser modificado pues linda con una acequia de la Comunidad de Regantes del Canal de Huétor Tájar y Villanueva de Mesía.

Que ni en sus escrituras, ni en el registro de la Propiedad, ni en la oficina recaudadora de la Junta de Andalucía, ni en Catastro, ni por el pago a la Comunidad de Regantes, hay mención alguna de la referida vía pecuaria, solicitando que se le informe sobre lo que le afecte a su finca.

- Informar que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración, siendo la clasificación el procedimiento administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

El presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huétor Tájar, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria «Cordel de Loja a Granada». Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente:

«... Más adelante cruza el arroyo Vilano con Caballerías al lado izquierdo y el Peñón de Cabezas al opuesto, se une al camino de Villanueva de Mesía en las proximidades de la confluencia del arroyo Amarguillo con el río Genil, sigue un trayecto por el paraje los Villares con el río Genil a la derecha...»

Respecto a la segunda alegación decir que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la

falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Además el hecho de que la vía pecuaria no conste en el Catastro ni en el Registro, no obsta su existencia. De hecho, no existe disposición legal o reglamentaria que exija para la existencia de una vía pecuaria su constancia en un Registro público. El Dominio Público tradicionalmente no ha tenido acceso a los Registros Públicos por la propia naturaleza del bien por entenderse que era un bien que estaba fuera del comercio de los hombres y por tanto no podía ser objeto de tráfico jurídico.

Por último, respecto a la información que solicita, informar que el interesado ha dispuesto de toda la información que comprende el presente procedimiento administrativo de deslinde, habiendo sido expuesta en el Ayuntamiento de Huétor Tájar y en la Delegación Provincial de Granada durante el periodo de Exposición pública para que todos los interesados hayan podido ver y fotocopiar toda la información que hubiesen estimado oportuna.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 12 de junio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de julio de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Loja a Granada», tramo primero, comprendido desde «El Cárcamo hasta la línea de términos con Villanueva de Mesía», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 4.537,923 metros lineales.

- Anchura: 37,61 metros lineales.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cordel de Loja a Granada discurre en su totalidad por el término municipal de Huétor Tájar, provincia de Granada, con una anchura constante de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, y de una longitud deslindada de cuatro mil quinientos treinta y siete metros con noventa y dos centímetros, la superficie deslindada es de diecisiete hectáreas, cuatro áreas y sesenta y uno con trece centímetros, que se conoce como Cordel de Loja a Granada.

Esta vía pecuaria va desde el límite de términos con Loja, por el paraje «El Cárcamo» hasta el límite de términos con Villanueva de Mesía, lindando consecutivamente a la izquierda con:

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL
002	MARTÍN GUERRERO, ANTONIA	12/136
004	EL INMUEBLE NO EXISTE	12/9007
006	MARTÍN GUERRERO, ANTONIA	12/139
008	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	12/9003
010	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	13/9012
012	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	12/9001
014	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	12/9002
016	EL INMUEBLE NO EXISTE	12/9006
018	FUENTES CASTELLANO, NICOLAS	12/147
020	DELGADO MARTÍN, JOSE ANTONIO	12/150
022	JIMÉNEZ MARTÍN, JOSE	12/152
024	JIMÉNEZ GAMIZ, FRANCISCO	12/153
026	GÓMEZ CRUZ, ANGEL	12/154
028	CUESTA GARCIA, ALFONSO	12/177
030	RODRÍGUEZ JAIMEZ, NATIVIDAD	12/155
032	JIMÉNEZ GAMIZ, MANUEL	12/156
034	JIMÉNEZ MARTÍN, FRANCISCA	12/157
036	ESCOBAR RODRIGUEZ, JUAN	12/158
038	GAMIZ GORDO, MARIA	12/159
040	CUESTA LIZANA, MARIA CONCEPCION	12/160
042	CUESTA LIZANA, MARIA CONCEPCION	12/161
044	TORO JIMÉNEZ, ANTONIO	12/162
046	DESCONOCIDO	12/166
048	ORTEGA GORDO, RAFAEL	12/167
050	CANO RUBIO, SALVADOR	12/171
052	RAMOS CALLE, JOSE	16/019
054	AYTO HUETOR TAJAR	16/9004
056	GÁLVEZ COBOS, MANUEL	16/018
058	JIMÉNEZ PÉREZ, JOSE	16/017
060	JIMÉNEZ GAMIZ, MANUEL	16/016
062	GUARNIDO HERRERA, MIGUEL	16/015
064	RODRÍGUEZ MORENO, FRANCISCO JESUS	16/302
066	UCEDA CAMPAÑA, FRANCISCA	16/180
068	JIMENEZ AGUILERA, JOSE	16/014
070	GARCÍA SÁNCHEZ, JOSE	16/013
072	UCEDA CAMPAÑA, FRANCISCA	16/012
074	RUBIO GONZÁLEZ, FRANCISCO	16/291
076	RUBIO GONZÁLEZ, ANTONIA PILAR	16/106
078	AYTO HUETOR TAJAR	16/9006
080	AYTO HUETOR TAJAR	16/9012
082	MUELA MUELA, LUIS	16/032
084	LOPERA LOPERA, ANGELINA	16/033
086	LOPERA REPISO, JESUS CRISTOBAL	16/034
088	ROPERO BURGOS, ANTONIA	16/035
090	GRANADOS SOLDADO ANTONIO	16/036
092	GUZMÁN AVILÉS, JOSE	16/037
094	GARCÍA HENESTROSA, ANTONIO	16/038
096	JIMÉNEZ HIDALGO, MANUEL	16/039
098	JIMÉNEZ HIDALGO, MANUEL	16/040
100	GARCÍA ROMERO, RAFAEL	16/041
102	AYLLÓN CÁLIZ, VICTORIANO	16/042
104	JIMÉNEZ AGUILERA, NIEVES	16/043
106	RODRÍGUEZ CAMPAÑA, LUCIANO	16/044
108	JIMÉNEZ AGUILERA, NIEVES	16/045
110	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, JOSE	16/046

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL
112	MAZUECOS NUÑO, ANTONIO	16/047
114	MAZUECOS, NUÑO, ANTONIO	16/209
116	JIMÉNEZ HIDALGO, ANTONIO	16/048
118	TRUJILLO IBÁÑEZ, FRANCISCO	16/050
120	RODRÍGUEZ JAIMEZ, DEMETRIO	16/051
122	DIPUTACION DE GRANADA	16/9007
124	TRUJILLO IBÁÑEZ, PEDRO	16/229
126	RAMOS FUENTES, MANUEL	16/230
128	MAZUECO NUO, DOLORES	16/231
130	NUÑO GAMIZ, ENCARNACION	16/232
132	MUÑOZ SOTO, ADOLFO	16/233
134	MUÑOZ SOTO, ADOLFO	16/234
136	CORPAS TRUJILLO, FRANCISCO	16/235
138	CORPAS TRUJILLO, FRANCISCO	16/236
140	AYTO HUETOR TAJAR	16/9009
142	RAMÍREZ TORO, ANTONIO	15/356
144	MAROTO GAMIZ, MARIA FRANCISCA	15/359
146	GORDO QUESADA, GABRIEL	15/360
148	TRUJILLO GAMIZ, PEDRO	15/364
150	ESCOBAR NOVO, ANTONIO	15/365
152	GARCÍA FUENTES, PEDRO	15/367
154	TRUJILLO IBÁÑEZ, FRANCISCO	15/370
156	LOPERA GÁLVEZ, ANTONIO	15/375
158	LOPERA LOPERA, ANTONIO	15/378
160	ARCO CASTRO, ANTONIA	15/380
162	SALMERÓN ESCOBAR, PEDRO	15/386
164	GONZALEZ RODRIGUEZ, JUAN	15/393
166	MORALES LOZANO, JULIAN	15/399
168	GUERRERO PEREZ, JOSE	15/407
170	FUENTES GARCÍA, CLAUDIO	15/413
172	NÚÑEZ RAMIRO, JUAN	15/420
174	CASTRO CANO GABRIEL	15/426
176	AYTO HUETOR TAJAR	15/9036
178	GORDO GAMIZ, JUAN JESUS	15/434
180	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
182	SOTO GARCÍA, MARIA FRANCISCA	15/439
184	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	15/9037
186	GARCÍA ORTIZ, PEDRO	15/446
188	TORO FUENTES, MARIA	15/448
190	AYTO HUETOR TAJAR	15/9042
192	ARIZA ÁVILA, ALFONSO	15/458
194	GORDO CAMPAÑA, MARIA	15/459
196	CUESTA LIZANA, MARIA CONCEPCION	15/465
198	RAMÍREZ TORO, MARIA ADELAIDA	15/276
200	TORO FUENTES, MARIA	15/467
202	RODRÍGUEZ CASTRO, ANTONIO JOSE	15/472
204	MORON MORENO JOSE 2	15/475
206	RODRIGUEZ COBOS, RAFAEL	15/481
208	CUESTA NÚÑEZ, ENCARNACION	15/560
210	TRUJILLO IBÁÑEZ, FRANCISCO	15/300
212	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, PEDRO	15/507
214	AYTO HUETOR TAJAR	15/9046
216	NÚÑEZ NÚÑEZ, ADELAIDA	15/480
218	NUÑEZ GOMEZ, ANGELES	15/498
220	NUÑEZ NUÑEZ FRANCISCO 2	15/500

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL
222	AYTO HUETOR TAJAR	15/9048
224	NUÑEZ GOMEZ, ANGELES	15/497
226	COMUNIDAD DE REGANTES DE HUETOR TAJAR	15/508
228	NUÑEZ GOMEZ, ANGELES	15/509
230	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
232	GOMEZ GUERRERO, ANTONIO	15/516
234	GARCÍA GÓMEZ, FRANCISCA	15/517
236	GARCÍA GÓMEZ, SALVADOR	15/589

Esta vía pecuaria va desde el límite de términos con Loja, por el paraje «El Cárcamo» hasta el límite de términos con Villanueva de Mesía, lindando consecutivamente a la derecha con:

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL
001	PÉREZ MARTÍN, FRANCISCO	12/134
003	MARTÍN GARCÍA, JUAN	12/400
005	MARTÍN CAMPAÑA, FERMIN	12/399
007	MARTÍN GARCÍA, BENITO	12/398
009	ÁVILA MUÑOZ, ANA TERESA	12/397
011	MARTIN GARCIA, ENCARNACION	12/140
013	AYTO HUETOR TAJAR	12/9052
015	MARTÍN GARCÍA, ANTONIO	12/191
017	LOPEZ HURTADO ESCRIBAN, PILAR	12/142
019	CALVO CAMPAÑA, FERNANDO	12/356
021	FUENTES CASTELLANO, NICOLAS	12/145
023	DELGADO MARTÍN, JOSE ANTONIO	12/151
025	CAMPAÑA GAMIZ, ANTONIO	12/385
027	AYTO HUETOR TAJAR	12/9009
029	GAMIZ TORRUBIA, ANTONIO	12/320
031	GAMIZ CUESTA, INES BELEN	12/179
033	GÓMEZ JIMÉNEZ, CARMEN	12/175
035	AYTO HUETOR TAJAR	12/9010
037	CUESTA GAMIZ, RAFAEL	12/176
039	AYTO HUETOR TAJAR	12/9005
041	CUESTA LIZANA, MARIA CONCEPCION	16/025
043	CUESTA LIZANA, MARIA CONCEPCION	16/026
045	CUESTA LIZANA, MARIA CONCEPCION	16/027
047	CUESTA LIZANA, MARIA CONCEPCION	16/028
049	CUBEROS RUIZ, ANGELES	16/029
051	INIESTA MARTÍNEZ, JOSE MARIA	16/030
053	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	16/9003
055	AYTO HUETOR TAJAR	16/9015
057	AYTO HUETOR TAJAR	16/9014
059	LÓPEZ FUENTES, JOSE	16/080
061	BERTOS GARCÍA, JOSEFA	16/079
063	PEREZ MORON, ANTONIO	16/078
065	GÁLVEZ CANTÓN, MANUEL	16/076
067	RICO MESA, FRANCISCO	16/075
069	GARÓFANO GARCÍA, TERESA	16/203
071	GARÓFANO GARCÍA, ENCARNACION	16/069
073	MUÑOZ PÉREZ, JOSE	16/068
075	RICO MESA, FRANCISCO	16/067
077	MUÑOZ AGUILERA, EUSEBIO	16/204

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL
079	AGUILERA GUERRERO, AGUSTIN	16/066
081	IBÁÑEZ TRUJILLO, ANA MARÍA	16/065
083	RUIZ MUELA, JIMENEZ FRANCISCO	16/064
085	AYTO HUETOR TAJAR	16/9016
087	HERMANOS SALMERON ESCOBAR	16/063
089	UCEDA ALCALÁ, AMPARO	16/062
091	ALCALÁ REILOBIA, CONSUELO	16/208
093	SALMERÓN ESCOBAR, MARIA MAR	16/061
095	CAMPAÑA GAMIZ, ENCARNACION	16/060
097	CAMPAÑA GAMIZ, ENCARNACION	16/059
099	RUIZ MUELA, JIMENEZ FRANCISCO	16/058
101	PÉREZ MIRANDA, HUGO FRANCISCO	16/057
103	GARÓFANO GARCÍA, TRINIDAD	16/056
105	GÓMEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO	16/055
107	GORDO QUESADA, FRANCISCA	16/054
109	GORDO JIMENEZ, ANTONIO	16/053
111	RAMOS FUENTES, MANUEL	16/052
113	RAMOS FUENTES, MANUEL	16/242
115	AYTO HUETOR TAJAR	16/9033
117	CAMPAÑA GAMIZ, ANTONIO	16/211
119	MAROTO GAMIZ, MARIA FRANCISCA	16/241
121	GÓMEZ GAMIZ, FRANCISCO	16/240
123	FUENTES GALVEZ, JUAN	16/239
125	GORDO FUENTES, MERCEDES	16/238
127	JIMÉNEZ MARTÍN, JOSE	16/237
129	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	16/9008
131	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	15/9051
133	JIMÉNEZ MARTÍN, ANTONIA	15/366
135	JIMÉNEZ MARTÍN, ANTONIA	15/371
137	JIMÉNEZ MARTÍN, ANTONIA	15/559
139	CUESTA LIZANA, MARIA CONCEPCION	15/372
141	JIMÉNEZ IBÁÑEZ, ANTONIO	15/374
143	JIMÉNEZ IBÁÑEZ, ANTONIO	15/381
145	JIMÉNEZ CAMPAÑA, ANTONIO	15/384
147	JIMÉNEZ CAMPAÑA, ANTONIO	15/385
149	GUTIÉRREZ RUIZ, RAFAEL	15/395
151	MORALES LOZANO, JULIAN	15/398
153	GARCIA MARTIN, SALVADOR	15/408
155	FUENTES GARCÍA, MARIA	15/412
157	MALAGÓN RICO, ENRIQUE	15/422
159	MORENO ARROYO, ANA	15/425
161	GORDO GAMIZ, JUAN JESUS	15/435
163	MUÑOZ AGUILERA, JUAN MANUEL	15/438
165	MUÑOZ AGUILERA, JUAN MANUEL	15/437
167	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	15/9010
169	GARCÍA ORTIZ, PEDRO	15/447
171	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	15/9052
173	ESTADO M MEDIO AMBIENTE CONFEDER	1/9001
175	TORO FUENTES, MARIA	15/466
177	RAMÍREZ TORO, MARIA ADELAIDA	15/394
179	RODRÍGUEZ CASTRO, ANTONIO JOSE	15/473
181	MORON MORENO JOSE 2	15/474
183	RODRIGUEZ COBOS, RAFAEL	15/482
185	CUESTA NÚÑEZ, ANGELES	15/582
187	JIMENEZ CUESTA, JOSE	15/483

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL
189	SÁNCHEZ MORALES, ANTONIA	15/583
191	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	15/9052
193	NUÑEZ GOMEZ, ANGELES	15/499
195	NUÑEZ NUÑEZ, ADELAIDA	15/501
197	AYTO HUETOR TAJAR	15/9050
199	NUÑEZ NUÑEZ FRANCISCO 2	15/503
201	AYTO HUETOR TAJAR	15/9043
203	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
205	NUÑEZ GOMEZ, ANGELES	15/504
207	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	15/9028
209	EL INMUEBLE NO EXISTE	15/518
211	GORDO NUÑEZ, FRANCISCA	15/519
213	AYTO HUETOR TAJAR	15/9034
215	GORDO NUÑEZ, FRANCISCA	15/520

Linda al principio con la vía pecuaria «Cordel de Huétor y Granada» en el término municipal de Loja.

Linda al final con la vía pecuaria «Cordel de Loja a Granada» en el t.m. de Villanueva de Mesía.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LOJA A GRANADA», TRAMO PRIMERO, COMPRENDIDO DESDE «EL CÁRCAMO HASTA LA LÍNEA DE TÉRMINOS CON VILLANUEVA DE MESÍA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉTOR TAJAR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I	405451,8382	4119093,2461	1D	405468,3479	4119059,3228
2I	405464,2196	4119098,1057	2D	405480,3563	4119064,0360
3I	405521,1541	4119130,0018	3D	405539,6332	4119097,2444
4I	405590,7428	4119169,5302	4D	405609,1667	4119136,7415
5I	405660,7159	4119208,4213	5D	405679,0441	4119175,5794
6I	405723,6013	4119243,6591	6D	405741,9863	4119210,8490
61I	405739,2410	4119248,3586			
62I	405755,3984	4119245,9862			
7I	405761,9026	4119243,4681	7D	405748,5355	4119208,3491
			71D	405762,3236	4119205,8782
			72D	405776,0596	4119208,6243
8I	405773,3406	4119252,6166	8D	405792,6475	4119220,3404
81I	405783,6467	4119256,8575			
82I	405794,7431	4119257,8920			
9I	405806,7452	4119257,2222	9D	405799,9813	4119219,9312
10I	405838,1679	4119247,3948	10D	405829,7235	4119210,6293
11I	405897,8862	4119238,4658	11D	405894,9581	4119200,8756
12I	405962,7396	4119238,0082	12D	405964,3870	4119200,3856
13I	406041,8610	4119245,5134	13D	406044,5506	4119207,9897
14I	406118,1867	4119249,2207	14D	406120,0114	4119211,6550
141I	406125,8272	4119248,8126			
142I	406133,2272	4119246,8665			
15I	406204,3976	4119220,1549	15D	406192,1389	4119184,5841
16I	406280,4961	4119196,2217	16D	406268,6699	4119160,5149
17I	406356,1175	4119169,8999	17D	406344,1563	4119134,2400
18I	406401,9289	4119155,1087	18D	406388,5354	4119119,9113
19I	406427,8076	4119143,7097	19D	406416,3008	4119107,6813
20I	406507,5438	4119127,4667	20D	406499,9478	4119090,4305

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
			201D	406507,6625	4119089,6555
			202D	406515,3722	4119090,4789
21I	406528,6097	4119131,7478	21D	406540,5497	4119095,8364
22I	406568,1629	4119149,9987	22D	406581,4389	4119114,7038
23I	406607,8625	4119161,7260	23D	406616,6908	4119125,1172
24I	406688,0255	4119176,8136	24D	406693,7671	4119139,6239
25I	406744,5641	4119183,6493	25D	406745,5662	4119145,8866
26I	406809,3186	4119179,2874	26D	406802,9461	4119142,0214
27I	406840,7372	4119170,5425	27D	406828,1532	4119135,0054
28I	406888,8931	4119149,6586	28D	406874,0776	4119115,0892
281I	406898,7265	4119143,5538			
282I	406906,0197	4119134,9444			
29I	406914,3475	4119121,4413	29D	406882,3358	4119101,6988
			291D	406890,8703	4119092,0587
			292D	406902,1561	4119085,8620
30I	406992,9013	4119094,5246	30D	406981,4491	4119058,6921
31I	407068,7934	4119071,9951	31D	407058,6708	4119035,7679
32I	407168,8013	4119045,7793	32D	407164,6605	4119007,9840
33I	407218,9752	4119047,6932	33D	407218,7388	4119010,0468
34I	407269,7335	4119045,1185	34D	407261,9805	4119007,8535
35I	407328,8905	4119022,8811	35D	407319,8795	4118986,0889
36I	407347,1391	4119020,6656	36D	407345,5669	4118982,9704
37I	407385,4863	4119022,1021	37D	407386,8941	4118984,5184
38I	407419,5088	4119023,3765	38D	407420,0537	4118985,7606
39I	407499,6538	4119022,6974	39D	407499,9550	4118985,0835
40I	407579,4739	4119024,6524	40D	407580,0860	4118987,0461
41I	407659,4667	4119025,2975	41D	407660,0879	4118987,6913
42I	407704,7481	4119026,4285	42D	407707,2176	4118988,8684
43I	407754,3786	4119031,7259	43D	407759,0208	4118994,3978
44I	407804,5495	4119038,8535	44D	407808,4348	4119001,4178
45I	407884,8591	4119044,1383	45D	407887,7798	4119006,6392
46I	407937,8585	4119048,9077	46D	407943,7713	4119011,6778
47I	407967,2704	4119055,6474	47D	407972,1900	4119018,1899
48I	408048,8017	4119058,5772	48D	408050,5555	4119021,0059
49I	408127,0817	4119063,0731	49D	408132,0123	4119025,6843
50I	408186,7810	4119075,4774	50D	408191,7444	4119038,0954
51I	408228,5969	4119077,9535	51D	408232,3773	4119040,5015
52I	408306,7928	4119089,1370	52D	408312,5697	4119051,9705
53I	408359,0238	4119097,9064	53D	408367,3197	4119061,1628
54I	408436,2928	4119119,9386	54D	408443,9180	4119083,0037
55I	408481,0596	4119125,7646	55D	408482,2397	4119087,9910
56I	408523,1214	4119122,9443	56D	408517,4212	4119085,6321
57I	408556,9253	4119114,8063	57D	408545,1616	4119078,9538
58I	408634,6919	4119082,1244	58D	408614,8986	4119049,6463
59I	408661,9523	4119059,3116	59D	408635,0844	4119032,7539
60I	408672,6741	4119046,1928	60D	408643,5528	4119022,3923
			601D	408653,6515	4119013,7482
			602D	408666,1267	4119009,1571
			603D	408679,4197	4119009,1927
			604D	408691,8700	4119013,8505
61I	408684,3609	4119053,1292	61D	408709,3703	4119024,2373
62I	408697,8369	4119069,8123	62D	408729,2072	4119048,7951
63I	408710,3506	4119092,6575	63D	408743,3363	4119074,5894
631I	408713,9400	4119099,2103			
632I	408719,7613	4119103,8935			

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
64I	408760,7181	4119136,8430	64D	408779,4438	4119103,6376
65I	408785,9787	4119146,0490	65D	408795,5449	4119109,5056
66I	408807,4586	4119149,5724	66D	408808,9234	4119111,7000
67I	408856,3518	4119145,3934	67D	408852,4155	4119107,9827
68I	408882,6587	4119142,1038	68D	408883,7607	4119104,0631
69I	408923,0354	4119149,5480	69D	408928,8003	4119112,3670
70I	409002,8803	4119159,6076	70D	409007,7225	4119122,3103
71I	409075,6509	4119169,3349	71D	409084,9697	4119132,6360
72I	409114,7033	4119184,2333	72D	409124,4631	4119147,7027
73I	409153,6303	4119190,4230	73D	409157,7581	4119152,9969
74I	409186,1841	4119192,4443	74D	409190,6427	4119155,0387
75I	409233,4757	4119200,8186	75D	409241,7588	4119164,0903
76I	409264,3529	4119209,3098	76D	409277,4484	4119173,9049
77I	409306,6647	4119229,2388	77D	409326,7848	4119197,1425
78I	409342,4935	4119258,1943	78D	409369,3193	4119231,5173
79I	409365,5153	4119287,0072	79D	409396,5158	4119265,5550
80I	409379,0623	4119309,7859	80D	409409,7757	4119287,8510
81I	409422,3184	4119360,7445	81D	409449,9766	4119335,2104
82I	409469,1186	4119407,3810	82D	409495,6663	4119380,7401
821I	409474,3938	4119411,7562			
822I	409480,3754	4119415,1015			
83I	409497,1890	4119422,5836	83D	409511,3558	4119387,7220
84I	409551,3327	4119442,5493	84D	409566,8502	4119408,1859
85I	409605,2207	4119471,6419	85D	409622,5136	4119438,2369
86I	409615,9537	4119476,9640	86D	409632,0593	4119442,9703
87I	409643,8042	4119489,5542	87D	409658,9408	4119455,1224
88I	409688,1137	4119508,4866	88D	409694,6939	4119470,3989
89I	409694,4899	4119508,0930	89D	409701,2286	4119469,9955
C1	409693,997	4119507,122			
C2	409700,252	4119471,131			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 8 de mayo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada».

Expte.: VP @2977/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria, «Vereda de Alhama a Granada», tramo desde el límite de términos de Cacin hasta el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la

Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Ventas de Huelma, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 189, de fecha 8 de agosto de 1969.

Segundo. Por aplicación del instituto jurídico de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 23 de agosto de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 422/98 de la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de noviembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Granada», tramo desde el límite de términos de Cacin hasta el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, acordándose la conservación de los actos materiales, excepto para aquellos titulares que a la vista de la investigación previa han variado respecto al trámite conservado del procedimiento de deslinde archivado (VP 422/98), sin perjuicio de incorporar las alegaciones formuladas en su día, en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 16 de junio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 102, de fecha 7 de mayo de 1997.

En este sentido indicar que la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde está incluida en el Proyecto de Puerta Verde de Alhama de Granada a Santa Fe y Granada, que pertenece al Programa denominado «Corredores y Puertas Verdes en Municipios de más de 50.000 habitantes», dentro del marco del Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

La Consejería de Medio Ambiente consciente de la importante aportación para el incremento de la calidad de vida de la sociedad y mejora del medio ambiente urbano así como para la conservación de la biodiversidad en los ámbitos periurbanos, ha puesto en marcha este Programa Corredores y Puertas Verdes, cuyos objetivos principales son:

- Propiciar los desplazamientos no motorizados.
- Coadyuvar a la creación de verdaderos sistemas de espacios libres en las ciudades.
- Participar en la rehabilitación y mejora paisajística de los entornos urbanos, periurbanos actualmente deteriorados o banalizados.
- Detener la expansión urbanizadora y evitar la conurbación.

Tercero. Los trabajos materiales de este expediente de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de abril de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos que han cambiado la titularidad catastral con respecto de los tenidos en cuenta en el expediente del deslinde archivado por caducidad que se acumulan al presente procedimiento, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 53, de fecha 19 de marzo de 2008.